Año de 1955 Lunes 19 de Septiembre Núm. 112

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

2126

JUNTA PROVINCIAL REGULADORA DE PRECIOS Y MARGENES COMERCIALES DE SEGOVIA

Precios que han de regir en esta Plaza del día 18 al 24 de septiembre de 1955

CARNES

	Pesetas kilo
Vacuno menor	
Carne de 1.ª	libre
» de 2.ª	24,00
» de 3.ª	13,00
Vacuno mayor	
Carne de 1.ª	libre
» de 2.ª	18,00
» de 3.ª	13,00
Lanar menor	
Lechal, clase única	27,00
Paletilla, falda, pescuezo	25,00
Pierna y chuletas	27,00
Lanar mayor	
Paletilla, falda, pescuezo	16,00
Pierna y chuleta	18,00
Ternera	
Carne de 1.ª	libre
» de 2.ª	26,00
» de 3.ª	18,00
Cerdo	
Cabeza entera y en redondo	16,00
Costillas con su carne	12,00
» descarnadas	10,00
Chuletas	34,00
Espinazo	12,00
Huesos de vaca	2,00
» de ternera	2,00
Lengua	20,00
Lomo limpio	44,00
Magro	34,00
Manteca fresca	14,00
Morcillas	14,00
Pestorejo	17,00
Pies y codillos con carne	14,00
» » descarnados	10,00
Riñones	20,00
Salchichas	26,00
Sesos, unidad	3,00
Solomillo	34,00
Tocino fresco	21,00

FRUTAS

Higos secos cuello dama	4,50
» granillo	3,25
Limones 1.ª	9,00
Manzana 1.ª	7,00
» 2.ª	5,20
Melones de Levante	1,80
Melones tierra	1,00
Plátanos	11,00
Peras Roma 1.ª	7,50
Uvas albillo	4,75
Uvas chelva	3,90
Uvas negras	3,00

PESCADOS

	Pesetas kilo
Abadijo sin cabeza	12,00
Agujas	4,00
Atún	12,00
Bacalao	7,00
Besugos	11,50
Bertorellos	8,00
Brecas	7,50
Boquerones	6,50
Caballo o verdel	4,50
Chicharro	4,80
Congrio abierto	18,00
» cabeza	10,00
» cerrado	10,00
Gallos	16,00
Palometa	8,00
Pescadilla terciada de 400 gramos a un kilo	17,00
Sardinas	8,50
Voladores	8,20
Bonito	14,50

VERDURAS

Acelgas	1,50
Berza	0,75
Cebollas	1,25
Patatas	1,60
Repollos	1,50
Zanahoria fina	2,50
Pepinos	1,25
Tomates	1,25
Judías verdes	3,25
Pimientos verdes	1,25
» encarnados	2 50

Notas importantes.—Los precios topes máximos marcados para los diferentes artículos tienen validez para Segovia y su provincia, pudiendo ser incrementados cuando los artículos, en vez de ser recibidos del lugar de origen, son retirados de los almacenes provinciales, con los gastos de transporte y los arbitrios legalmente establecidos en las localidades respectivas.

Es preciso hacer resaltar, para evitar confusiones, que se infringe lo decretado por la Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales, no sólo si se rebasan los precios topes que se señalan, sino que además, y téngase esto muy en cuenta, cuando sin sobrepasar los topes marcados se abusa del margen comercial acordado, vendiendo al precio tope artículos adquiridos en origen o almacén a un precio más bajo que el normal y que, sin llegar al tope, consiente la ganancia lícita a que todo industrial tiene derecho.

En todos los establecimientos donde se expenden huevos, están obligados a tener huevos de calidad garantizada al precio igual o inferior a 21 pesetas la docena, con un peso mínimo de 42 a 43 gramos, y en caso de no poseer de esta clase, a cualquier persona que lo solicite se le suministrará de la clase y calidad superior existente.

Recuerda también la Junta que todos los industriales tienen obligación de tener los carteles a la vista del público y además, encima de cada uno de los artículos, los precios y calidad de los mismos.

Segovia, 17 de septiembre de 1955.

El Gobernador Civil
Presidente de la Junta

2119

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 22 de agosto próximo pasado, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial a sesión ordinaria para el próximo día 23 del corriente, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho hores después en segunda, para tratar de los asuntos que figuren en el Orden del día.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 16 de septiembre de 1955.—El Presidente, *Julio Peñas.*—El Secretario General interino, *Ramón Huerta.*

2120

Delegación de Hacienda de la Provincia de Segovia

Circular referente a la formación de los padrones de la Patente de Automóviles de las clases A y D para el próximo ejercicio de 1956.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 21 del Reglamento de Patente Nacional de automóviles de las clases A y D de 26 de julio de 1946, (Libro III del Texto Refundido de la Contribución de usos y consumos), se ha de proceder por los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hallen matriculados vehículos automóviles de motor mecánico de clase turismo y motocicleta, a la formación de los oportunos Padrones o Matrículas para la exacción de dicha Patente durante el próximo ejercicio de 1955, para lo que habrán de tener en cuenta las siguientes normas:

1.ª El Padrón se hará por duplicado, comprendiendo en él todos los vehículos de motor mecánico de clase turismo o motocicletas que se hallen matriculados en el término municipal, debiendo ser acompañado cada Padrón del correspondiente duplicado y lista cobratoria.

2.ª Se incluirán en el Padrón los vehículos de las dos expresadas clases que hayan tributado durante el año 1955 y cuya baja no haya sido comunicada por esta Administración a cada Ayuntamiento respectivo, más las altas que hayan surgido durante el año y se hayan comunicado al Ayuntamiento por esta Administración, sin que se pueda incluir por el Ayuntamiento ningún alta que no haya sido objeto de comunicación por esta Administración, lo que no obsta a que si el Municipio conociere la existencia de vehículos no matriculados en su término municipal, proceda a dar cuenta a esta Administración, para la tramitación del oportuno expediente.

3.ª *Se formará un solo documento por cada Municipio, de forma que todas las diversas clases de la Patente A y D se encuentren comprendidas en el mismo,* pero dentro del expresado documento se separan por Secciones las diversas clases de Patente, de la forma siguiente:

Se incluirá en primer lugar la Sección de Patente A, en la que figuran todos los vehículos de turismo que no tengan reducción alguna.

A continuación la Sección de Patente AR, en la que figuran los vehículos turismo de médicos y de sacerdotes.

Seguirá la Sección de Patende D, con las motocicletas corrientes, es decir, las que no tienen reducción alguna.

Y por último figurará la Sección de Patente D R, es decir, la de las motocicletas de médicos y de sacerdotes,

Cada una de estas Secciones se totalizará independientemente de las demás, y al final del documento se hará constar un resumen, que contendrá los siguientes datos:

Total de la patente A.
Idem de la AR.
Idem de la D.
Idem de la DR.
Importe total del documento.

4.ª Si en el término municipal figurare algún vehículo de los comprendidos en Patente, pero que estuviera legalmente exento de la misma y cuya exención se haya comunicado por esta Administración al Ayuntamiento, se hará constar al final del documento, con todas las características fiscales del mismo y nombre de la entidad o propietario.

5.ª Los padrones y listas cobratorias deberán llevar las siguientes columnas:

Número de orden.
Contribuyente.
Domicilio.
Marca del vehículo.
Matrícula de Obras Públicas.
H. P.
Cuota del Tesoro.
Total.
Corresponde al semestre.
Las cuotas de este impuesto se fija

rán de acuerdo con lo establecido por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de diciembre de 1949.

6.ª Los automóviles y motocicletas propiedad de médicos y los de sacerdotes, que estén clasificados de esta manera por esta Administración, al efectuar la declaración de alta, si lo han sido durante el año 1955 o los que ya tuvieran esa condición en ejercicios anteriores y continuarán sin modificación alguna en la misma, deberán incluirse en la matrícula con la deducción del 50 por 100 de la cuota que les corresponda, según tarifa.

7.ª *Los Ayuntamientos que no tuvieren en su término municipal domiciliado ningún vehículo sujeto a la Patente de las clases A y D, deberán remitir a esta Administración la oportuna certificación negativa.*

Si tampoco poseyere vehículo alguno de los de la clase B y C, la correspondiente certificación negativa de estas clases se hará por separado de las de A y D.

8.ª Los padrones deberán ir firmados al final por el Alcalde y Secretario de cada Ayuntamiento, y se expondrán al público por espacio de quince días, oyéndose durante los quince siguientes las reclamaciones que se formulen por los contribuyentes, todas las cuales deberán quedar resueltas en el plazo correspondiente, de forma que los padrones tengan entrada en esta Administración *antes del día diez del mes de noviembre próximo, debiendo figurar en cada documento la oportuna certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Sr. Alcalde Presidente, acreditativa de haber estado el padrón expuesto al público por espacio de quince días y de haberse o no presentado reclamación alguna.*

Segovia, 14 de septiembre de 1955. El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona.*

2125

Caja de Recluta núm. 10. - Segovia

CIRCULAR

Habiéndose recibido en esta Caja las cartillas militares de los reclutas del reemplazo de 1955 y agregados al mismo, se publica para que llegue a conocimiento de los señores Alcaldes Presidentes de esta provincia, al objeto de que éstos ordenen se presente en este Organismo un comisionado, a fin de recibir las suyas respectivas, las cuales serán devueltas a esta Caja de Recluta una vez consignados los datos que corresponden a los Ayuntamientos.

Segovia, 13 de septiembre de 1955. El Comandante Jefe accidental, *Amador Hernández Cristo.*

2118

EDICTO

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Zona de Cuéllar

Pueblo de Aguilafuente

Concepto: Transportes-Expediente

Año 1946

Don Silvino Velasco García, Recaudador Auxiliar en dicha Zona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que por esta Recaudación se instruye con referencia al pueblo, concepto y año anteriormente expresado, se ha dictado con fecha 1.º de septiembre de 1955 la siguiente

Providencia.— Resultando de este expediente, que aparecen deudores de paradero desconocido, se acuerda requerirles, por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijados en el sitio designado por esta Alcaldía para los anuncios oficiales, a fin de que en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la inserción en dicho BOLETIN, se personen en esta oficina, designen domicilio o nombren representante, pues transcurrido el indicado plazo se continuará la ejecución de este trámite en rebeldía contra los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Número del recibo, deudores y débitos

266 Emiliano Cerezo Aragón, 660,00 pesetas.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos, se hace público para conocimiento de los deudores o personas interesadas.

Cuéllar a 10 de septiembre de 1955. El Recaudador, *Anselmo Escorial.*— El Agente, *Silvino Velasco.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2110

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don Gonzalo Mendoza Esteban, Juez de Primera Instancia de la villa de Sepúlveda y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales D. Mariano Cristóbal López, que actúa en representación de la Cámara Arrocera Cooperativa Nacional Sindicalista de Amposta, contra D. Vicente Alvaro de Frutos, en reclamación de cantidad, ha sido acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca embargada al deudor, consistente en:

Una finca rústica, sita en el término municipal de Cantalejo, al sitio de «Los Lomadillos», de nueve áreas; linda al Norte, otra de Rafael Calvo; Sur, Pedro Sanz Bravo; Este, de Juan de Santos, y Oeste, carretera de Cantalejo a Cabezuela, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de octubre próximo, a las doce horas de su mañana, con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA.—La referida finca sale a subasta por el tipo de tasación, que es el de TRES MIL PESETAS.

SEGUNDA.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y todo postor habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no será admitido.

TERCERA.—No existen títulos de propiedad, entendiéndose que el rematante se compromete a verificar la inscripción omitida en el Registro de la Propiedad dentro del plazo de tres meses, contados a partir del otorgamiento de la correspondiente escritura de venta.

CUARTA.—Todas las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, sin dedicar a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en la villa de Sepúlveda a doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—*Gonzalo Mendoza.*—El Secretario, *J. Juárez.*

2111

Juzgado Comarcal de El Espinar-San Rafael

Habiendo sido aprobadas por la Junta de Representantes de los Ayuntamientos que componen esta Comarca Judicial las cuentas y liquidación definitiva del presupuesto del Juzgado Comarcal, se advierte al público que en cumplimiento de lo establecido por la vigente legislación, quedarán las mismas expuestas en las oficinas de Intervención del Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar, durante un plazo de quince días, al objeto de que durante el mismo y ocho días más puedan presentarse contra ellas las oportunas reclmaciones.

El Espinar 14 de septiembre de 1955.—El Presidente. *A. Calvo.*

SUBASTAS

2103

Ayuntamiento de Ortigosa del Monte

Subasta de aprovechamientos de pastos

El día siete (7) del próximo mes de octubre y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte denominado «El Berrocal», número 159 del Catálogo de los de la provincia, para el año forestal de 1955-1956.

La subasta será presidida por el señor Alcalde o Concejal que legalmente le represente, del Empleado de Montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán ante la Mesa presidencial durante la primera media hora de la señalada para la subasta, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas fijados por el Distrito Forestal y este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Los aprovechamientos se realizarán con doscientas cabezas de ganado lanar y ochenta mayores, siendo el tipo de licitación de MIL OCHOCIENTAS PESETAS (1.800).

Ortigosa del Monte a 10 de septiembre de 1955.—El Alcalde, *Luciano Otero.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., mayor de edad, provisto del Documento de Identidad, que exhibe y recoge, enterado del anuncio de subasta de aprovechamiento de pastos del monte «El Berrocal», número 159 de los de la provincia, para el año forestal 1955-1956, se compromete a realizar dichos aprovechamientos por la cantidad de ... pesetas (en letra y guarismo) y cumplir las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta, de los que queda enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2104

AGUILAFUENTE

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto extraordinario para pago de una subvención al señor Cura-Párroco, con el fin de realizar las obras de reparación del tejado de la iglesia parroquial y la instalación de micrófono y altavoces en el templo, se expone al público, con todos sus anexos, en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Aguilafuente, 14 de septiembre de 1955.—El Alcalde, *José Martín.*

2108

Ayuntamiento de Languilla

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de construcción de casa-Ayuntamiento y vivienda de funcionario, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamacio- que se estimen convenientes.

Languilla a 10 de septiembre de 1955.—El Alcalde, *Raimundo Ponce.*

Hermandades Sindicales

2115

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Arcones

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en el término municipal, ya sean vecinos del pueblo o forasteros, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en esta Hermandad certificación catastral y declaración jurada de las fincas que poseen, polígono, paraje y extensión de la misma, para proceder al pago de pastos 1954 al 55; transcurrido dicho plazo no se admitirán solicitudes ni reclamación alguna.

Arcones, 16 septiembre 1955.—El Jefe Hermandad, *Julián Sanz.*

ANUNCIO

Por el presente anuncio se hace constar que quedan acotadas las fincas propiedad de don Juan M. Encinas García, que a continuación se indican:

«Monte Medina», radicante en la jurisdicción y término municipal de Requijada, anejo de Santiuste de Pedraza, con una extensión de 86 hectáreas 7 áreas 57 centiáreas. Linda al Este, con Dehesilla de la Caracola, de los propios de Pedraza al Valle; Sur, arroyo y prado de Socarral; Poniente, calleja de los matorrales y labrantío del río Cega, y Norte, con monte «Requijada» y labrantío del coto Palacios.

Otro monte denominado «Requijada», en término municipal de Requijada, anejo de Santiuste de Pedraza, al sitio de Peñas Vaidas, con una extensión de 18 hectáreas 69 áreas y 56 centiáreas; que linda a Oriente y Mediodía, con tierras de particulares, Dehesilla de Pedraza y monte Medina; Poniente, tierras de particulares y del Duque de Frías, pegando con el río Cega, y Norte, con el monte de Pedraza.

Otra finca denominada «Las Cerradas», en término municipal de Aldealengua de Pedraza, con una extensión de 104 hectáreas 10 áreas 70 centiáreas; que linda al Norte, con término de Pedraza; al Sur, con varios vecinos de Aldealengua de Pedraza; Este, con término de Pedraza, y Oeste, con término de Requijada.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Aldealengua de Pedraza a 15 de septiembre de 1955.—El propietario, *Juan M. Encinas García.*

IMPRENTA PROVINCIAL